

ta si que hasta agora haya satisfecho con alguna
 que no pudiendo negar que todo deudor a Propios es
 impedido legalmente de tener empleo en Republica,
 y de devener de poseer ellos que los señalan, se viene
 en conocimiento que esta Ciudad entonces lo ha
 visto sabido e informado a la Real Camara
 no es posible se le hubiera despachado el titulo p.
 Cuyos Caudales a nombre del Exponiente, de muchos
 Capitulares de algunos de la Diputacion, y el Perenne
 no se tiene perdido la retencion en el Supremo
 Consejo en la Sala de Justicia; haciendo expresion
 de la demanda de Confinio que a nombre de los
 mismos hay pendiente sobre dho Oficio, ante una
 N. Justicia formalizandola de nuevo en Caso ne
 seran ante dho Reyio Tribunal cuya Resolucion
 no se ha echo por los muchos feridos que se
 han experimentado: Por esta S. S. fundament
 entiendo deve acordarse sin faltar al profundo
 respeto que merece la N. Cedula de Suspension
 el Cumplimiento, y que se comunique a S. M. y
 a su N. Consejo. Si por los motivos relacionados
 pueden unirse en Paris ambos empleos, y tam
 bien el de deudor a Propios quando no tu
 biera aquel repanto puede dar al p.